

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL F-005-2017

Santiago, 27 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2017, de 1 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra de Extractos Naturales Gelymar S.A. (en adelante, “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Gelymar”, por incumplimientos a condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental que en dicho acto se indica.

2° Con fecha 29 de diciembre de 2017, mediante Res. Ex. N° 4]/Rol F-005-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 6 de diciembre de 2017.

3° En el marco de los reportes de autocontrol de la descarga de RILes efectuada por la empresa, se han acompañado diversas bitácoras referidas al monitoreo de los parámetros pH, temperatura y del caudal, que ameritan ser consideradas en el presente procedimiento, atendido que no fueron acompañadas por el titular en el reporte final del PDC.

4° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que “[s]e decidirá en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.





5° En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión de término que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, las “Bitácoras Planta Tratamiento de Residuos Líquidos (RILES)” correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Extractos Naturales Gelymar S.A.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LMP

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Extractos Naturales Gelymar S.A., domiciliado en Camino a Pargua, Ruta 5 Sur Km 26, comuna de Calbuco. Región de Los Lagos.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

